

**Resolución No. 34  
(15 de diciembre de 2004)**



Por medio de la cual se fijan las tablas de remuneración para el año 2005 para los docentes de hora cátedra de pregrado y de posgrado y para los docentes de tiempo completo de pregrado.

**EL RECTOR DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS AMIGÓ, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Fijar la siguiente tabla de salarios hora cátedra para el año 2005 para los docentes de pregrado de la Institución, según su título y escalafón:

TÍTULO		TECNÓLOGO	TECNÓLOGO ESPECIALIZADO	PROFESIONAL	ESPECIALISTA	MAGÍSTER	DOCTOR
SIN ESCALAFÓN		14.000	15.000	18.000	19.000	19.500	24.000
CON ESCALAFÓN	AUXILIAR →			18.500	19.500	20.000	24.500
	ASISTENTE →				21.000	21.500	25.000
	ASOCIADO →					22.700	25.500
	TITULAR →						27.000

**ARTÍCULO 2º.** Fijar la siguiente tabla de honorarios hora cátedra para el año 2005 para los docentes de posgrado de la Institución, según su título y escalafón:

TÍTULO →		ESPECIALISTA	MAGÍSTER	DOCTOR
SIN ESCALAFÓN →		55.481	58.623	61.764
CON ESCALAFÓN →	AUXILIAR →	57.145	60.382	64.000
	ASISTENTE →	58.860	62.200	66.525
	ASOCIADO →		64.059	68.491
	TITULAR →			71.000



FUNDACIÓN  
UNIVERSITARIA

**ARTÍCULO 3º.** Fijar la siguiente tabla de salario mensual para el año 2005 para los docentes de tiempo completo de pregrado de la Institución, según su título y escalafón:

TÍTULO →		TECNÓLOGO	TECNÓLOGO ESPECIALIZADO	PROFESIONAL	ESPECIALISTA	MAGÍSTER	DOCTOR
SIN ESCALAFÓN →		1.384.320	1.440.000	1.740.038	1.829.498	1.879.490	2.036.573
CON ESCALAFÓN	AUXILIAR →			1.807.604	1.884.280	1.940.000	2.352.000
	ASISTENTE →				1.985.882	2.035.882	2.400.000
	ASOCIADO →					2.096.958	2.448.000
	TITULAR →						2.600.000

**PARÁGRAFO 1º.** Los docentes de tiempo completo de la Institución tendrán una permanencia de 44.5 horas semanales de servicio a la Fundación, denominada jornada laboral, de las cuales dedicarán al menos 24 a la orientación de grupos compuestos por estudiantes listados en cursos y horarios por el Departamento de Registro Académico.

**PARÁGRAFO 2º.** Los docentes de medio tiempo, tres cuartos o un cuarto de tiempo se tratarán respecto de carga académica, permanencia y salario, de manera proporcional a lo estipulado para los docentes de tiempo completo.

**PARÁGRAFO 3º.** El acompañamiento a los estudiantes es una actividad inherente no solo al trabajo de la orientación de los cursos, sino al del tiempo de permanencia del docente en la Institución; esto implica que para atender a los estudiantes en consultas por fuera del horario fijado para el curso, no habrá descarga académica.

**PARÁGRAFO 4º.** Las solicitudes al Comité Directivo referentes a autorizar descarga de horas de orientación de cursos para que los docentes que los sirven atiendan actividades de investigación, o extensión, elaboración de módulos u otras relacionadas con el desarrollo Institucional, dentro de su jornada laboral, sólo podrán formularse hasta por el 50% de las horas de orientación de los cursos que le corresponden al docente.



**ARTÍCULO 4º.** El personal de tiempo completo, tres cuartos, medio y un cuarto de tiempo adscrito a la planta de cargos de los Centros de Servicios a la Comunidad e Investigaciones, clasificado en el escalafón docente (auxiliar, asistente, asociado o titular) deberá ajustar su carga académica a lo dispuesto en los parágrafos 1º y 2º del Artículo 3º de esta Resolución a partir del 1 de enero de 2005.

**ARTÍCULO 5º.** Los docentes de tiempo completo, tres cuartos, medio y un cuarto de tiempo cumplirán su jornada de orientación de los cursos dentro del contrato como tales; estos cursos no podrán fraccionarse para pago de alguna o algunas de sus horas como hora cátedra.

**ARTÍCULO 6º.** La presente Resolución deroga las disposiciones y autorizaciones del Comité Directivo que le sean contrarias, en especial las referentes a horas de descarga académica (servicio de horas de curso) para docentes de tiempo completo, tres cuartos, medio y un cuarto de tiempo por encima del 50% para dedicarse a actividades de que trata el Parágrafo 4º del Artículo 3º; o descarga inferior para atender, con remuneración, grupos no listados en cursos por el Departamento de Registro Académico.

**PARÁGRAFO.** Los Decanos y Directores de Programas ajustarán las cargas académicas de los docentes de tiempo completo, tres cuartos, medio y un cuarto de tiempo para dar cumplimiento al Artículo 6º de esta Resolución a partir del 1 de enero de 2005.

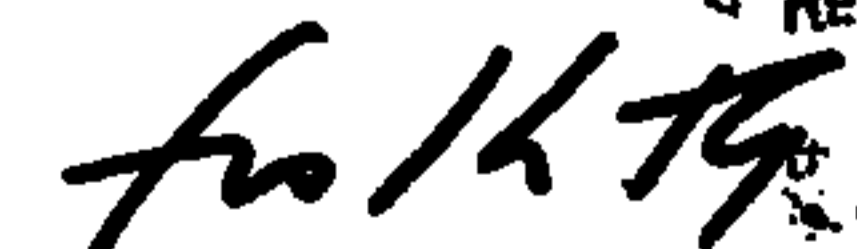
### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil cuatro (2004).

**EL RECTOR**

  
FRAY MARINO MARTÍNEZ PÉREZ  
Fundación Universitaria  
LUIS AMIGÓ  
Rectoría

**EL SECRETARIO GENERAL**

  
FRANCISCO JAVIER ACOSTA GÓMEZ  
Secretaría General